



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

RADICADO No.156814089001- 2022-00082

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA PEDREROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE SERRATO ISAAC (Q.E.P.D.) Y OTROS.

San Pablo de Borbur, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la señora LUZ MARINA PEDREROS, a través de apoderado judicial, DR. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta un archivo .pdf, contentivo de cuarenta y ocho(48) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción declarativa de pertenencia, presentada por la señora **LUZ MARINA PEDREROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAAC SERRATO (Q.E.P.D): GLORIA MERY SERRATO CORTES y SEGUNDO MARIANO SERRATO CORTES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho inconsistencia que da lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- No se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues si bien el poder se presume autentico al haberse transmitido por mensaje de datos, no coincide la dirección electrónica del profesional del derecho Dr. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, con lo consignado en el Registro Nacional de Abogados.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que **subsana sea presentado en un solo cuerpo**, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

RADICADO No.156814089001- 2022-00082

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por la señora **LUZ MARINA PEDREROS**, a través de apoderado judicial Dr. **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAAC SERRATO (Q.E.P.D): GLORIA MERY SERRATO CORTES y SEGUNDO MARIANO SERRATO CORTES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy diez
(10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 06

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fb33255be97de9644cc3580071bc50998ecf217d95124a911c5b5979385cc0**

Documento generado en 09/02/2023 11:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>